



En lo principal: **Interpone querella;**
Primer Otrosí: **Legitimación activa;**
Segundo Otrosí: **Diligencias;**
Tercer Otrosí: **Propone forma de notificación;**
Cuarto Otrosí: **Se tenga presente;**
Quinto Otrosí: **Personería;**
Sexto Otrosí: **Patrocinio y Poder.**

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

RUTH ISRAEL LOPEZ, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, por el Estado de Chile; domiciliada para estos efectos en calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, en investigación **RUC 1800888604-7**, a S.S. con respeto digo:

Que, en la representación que invisto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111º y siguientes del Código Procesal Penal, y artículos 2º y 3º número 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda, vengo en interponer querrela criminal en contra de **VALESKA CRISTINA MADRIAGA FLORES**, C.I. 12.508.039-1, de profesión Antropóloga Social, ignoro domicilio particular; por su participación en calidad de autor del delito de negociación incompatible del artículo 240 del Código Penal, sin perjuicio de la comisión de otros ilícitos que se puedan acreditar en el curso de la investigación. La interpongo, además, en contra de todos aquellos que resulten responsables de los mismos o de otros delitos que pudieran configurarse, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, según se acredite durante el curso de la investigación, por las razones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtitulo 24, ítem 03, Asignación 902, Glosa 07, consignaba recursos financieros para la asignación denominada "Educación de Adultos y Reinserción Escolar".

Luego, en específico, la Glosa 07 citada precedentemente, incluyó recursos para apoyar iniciativas orientadas a la retención escolar de niños, niñas y jóvenes de la población escolar y financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción educativa de la población escolar que

no asiste al sistema educacional. Estos se ejecutan en conformidad al Decreto N°32 del Ministerio de Educación de 2011 y sus modificaciones.

En la misma línea, en el inciso final del artículo 1° del Decreto N°32, se reglamenta la asignación de apoyo a la reinserción escolar, estableciendo que los recursos financieros previstos para el apoyo a la reinserción escolar tienen el carácter de fondos concursables destinados al financiamiento de proyectos de sostenedores e instituciones y que éstos se asignan conforme a las bases de los concursos dictados por el Ministerio de Educación.

Los procesos del concurso de los fondos referidos son efectuados por el Ministerio de Educación a través de la División de Educación General.

II.- HECHOS:

Hecho 1:

Mediante Resolución Exenta N°3033, de 2016, del Ministerio de Educación, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos del Concurso de Proyectos de Escuelas de Reingreso, año 2016.

En el punto 6.1 de las Bases, se estipula la exigencia de una "Comisión Técnica de Preselección", "*[p]ara asegurar la objetividad de la selección, los proyectos serán evaluados por una Comisión Técnica de Preselección, integrada por un profesional designado por el Subsecretaría de Educación, quien la presidirá, por un profesional designado por el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto y por al menos tres profesionales designados por el Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación.*"

En este contexto, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Exenta N°4300, de fecha 5 de septiembre de 2016, designa a la Comisión Técnica de Preselección, para los efectos indicados precedentemente, la que fue integrada por cinco funcionarios de dicho Ministerio, entre los que se encontraba la querellada Valeska Madriaga Flores, profesional contratada a honorarios, en calidad de "Representante del Jefe de la División de Educación General".

En esa calidad, la querellada, sin inhabilitarse en momento alguno, participó directamente en la evaluación y preselección de los proyectos de Escuelas de Reingreso presentados por distintas instituciones, según consta en el Acta Final de Selección de Propuestas, de fecha 22 de agosto de 2016, en la que resultaron finalmente seleccionadas 11 proyectos, entre los que se encuentra el presentado por la "Corporación Vínculos Chiloé", RUT 65.115.758-7, institución que, a la fecha, era representada legalmente por su madre, Patricia Ester Flores Gallardo, dándole interés a esta, y resultando finalmente adjudicado su proyecto por un monto de \$80.000.000, mediante Resolución Ex. 4729, de

fecha 30 de septiembre de 2016; siendo, por lo demás, por la intervención de la querellada, la institución cuya propuesta resultó ser la mejor evaluada.

Luego, con fecha 30 de enero de 2018, la querellada aprobó el Informe Técnico final y el Informe Financiero Total del Proyecto de Reingreso, de la Corporación Educacional Vínculos Chiloé, que da cuenta que esta institución rindió la totalidad de los recursos aportados por el Mineduc por un monto de \$80.000.000. En el mismo acto, se solicita la devolución de la boleta de garantía que había sido entregada por la referida Corporación para garantizar el fiel cumplimiento del Convenio respectivo.

Hecho 2:

Mediante Resolución Exenta N°3904, de 2016, del Ministerio de Educación, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos del Concurso de Proyectos de Retención Escolar, año 2016.

En el punto 6.1 de las Bases, se estipula la exigencia de una "Comisión Técnica de Preselección", "*[p]ara asegurar la objetividad de la selección, los proyectos serán evaluados por una Comisión Técnica de Preselección, integrada por un profesional designado por el Subsecretaría de Educación, quien la presidirá, por un profesional designado por el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto y por al menos tres profesionales designados por el Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación.*"

En este contexto, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Exenta N° 5120, de fecha 24 de octubre de 2016, designa a la Comisión Técnica de Preselección, para los efectos indicados precedentemente, la que fue integrada por cinco funcionarios de dicho Ministerio, entre los que se encontraba la querellada Valeska Madriaga Flores, profesional contratada a honorarios, en calidad de "Representante del Jefe de la División de Educación General".

En esa calidad, la querellada, sin inhabilitarse en momento alguno, participó directamente en la evaluación y preselección de los proyectos de Retención Escolar presentados por distintas instituciones, según consta en el Acta Final de Selección de Propuestas, de fecha 11 de octubre de 2016, en la que resultaron finalmente seleccionadas 19 proyectos, entre los que se encuentra el presentado por la "ONG Vínculos Chiloé", RUT 65.027.491-1, organización que, a la fecha, era representada legalmente por su madre Patricia Ester Flores Gallardo, dándole interés a esta, y resultando finalmente adjudicado su proyecto por un monto de \$15.000.000, mediante Resolución Ex. 5494, de fecha 21 de noviembre de 2016; siendo, por lo demás, por la intervención de la querellada, la institución cuya propuesta resultó ser la segunda con mejor evaluación.

III. DERECHO:

A juicio de esta querellante los hechos antes descritos son constitutivos del ilícito previsto y sancionado en el artículo 240, del Código Penal, inciso 3° del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos, previo a la Ley 21.121 de 20 de noviembre de 2018, que señala:

“(...) Las mismas penas se impondrán a las personas relacionadas en este artículo, si en el negocio u operación confiados a su cargo dieren interés a su cónyuge, a alguno de sus ascendientes o descendientes legítimos por consanguinidad o afinidad, a sus colaterales legítimos, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo también inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, o a personas ligadas a él por adopción. (...)”

En efecto, respecto de los hechos N°1 y N°2, la querellada en el ejercicio de sus funciones, en su calidad de empleado público en los términos del artículos 260 del Código Penal, dando interés a su madre, intervino directamente, al menos, en la Comisión Técnica de Preselección, que evalúa los proyectos presentados por diversas instituciones para obtener fondos concursables del Ministerio de Educación; lo que determinó finalmente que las entidades, “Corporación Educacional Comunidad de Aprendizaje Vínculos Chiloé” y “ONG Vínculos Chiloé”, ambas representadas legalmente por su madre, Patricia Ester Flores Gallardo, resultaran beneficiadas, entre los proyectos con mejor evaluación, adjudicándose los fondos, por los montos respectivos, previamente ya indicados.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante el transcurso de la investigación se pudiera determinar que, en el mismo contexto, se hubiera verificado la obtención, por parte de las entidades ya aludidas, de otros fondos concursables destinados al financiamiento de proyectos del Ministerio de Educación.

Los delitos imputados a la querellada se encuentran en grado de desarrollo de consumado y la participación que le corresponde, es en calidad de autora, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal; artículos 240 del Código Penal; y artículos 2° y 3° número 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda;

Ruego a V.S.: Tener por interpuesta querrela criminal en contra de, VALESKA CRISTINA MADRIAGA FLORES, previamente ya individualizada; en calidad de autor del delito de negociación incompatible del artículo 240 del Código Penal, vigente a la época, sin perjuicio de la comisión de otros ilícitos que se pudieran acreditar en el curso de la investigación. La interpongo, además, en contra de todos aquellos que resulten responsables de los mismos o de otros delitos que pudieran configurarse, ya sea en

calidad de autores, cómplices o encubridores, según se acredite durante el curso de la investigación

Primer otrosí: Sírvase SS. tener presente que nuestra legitimación activa para deducir la presente querrela emana de lo dispuesto en el artículo 3° número 5, de la ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda.

Segundo otrosí: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, ruego a US. poner en conocimiento del Ministerio Público, que esta parte estima como diligencias de investigaciones pertinentes y necesarias para contribuir a esclarecer los hechos investigados, y desde ya solicita sean practicadas las siguientes:

1. Se despache orden de investigar a la BRIAC, de la Policía de Investigaciones, a fin de que se realicen todas aquellas diligencias investigativas que pudieran contribuir al efectivo esclarecimiento de los hechos reseñados en la presente querrela, sin exclusión de otras, en específico, las que siguen:

a) Se determine cuáles eran las funciones que le correspondían a la querellada en el marco de la asignación y posterior rendición de los fondos concursables destinados al financiamiento de proyectos del Ministerio de Educación.

b) Se obtengan los convenios a honorarios, hoja de vida, decreto de nombramiento, según corresponda, y demás documentos que digan relación con la calidad de funcionaria del Ministerio de Educación, de la querellada.

c) Se recabe información de manera detallada de todos los convenios que han sido celebrados por el Ministerio de Educación y la “Corporación Educacional Comunidad de Aprendizaje Vínculos Chiloé”, RUT 65.115.758-7, y la “ONG Vínculos Chiloé”, RUT 65.027.491-1, desde el año 2016 al año 2018.

d) En base al punto anterior, que se determine en cuáles habría intervenido la querrela y en qué calidad.

e) Se determine la calidad en la que la imputada emitió “Certificados de Cierre” y solicitó devoluciones de garantías, de proyectos adjudicados por la “Corporación Educacional Comunidad de Aprendizaje Vínculos Chiloé”, RUT 65.115.758-7, y la “ONG Vínculos Chiloé”, RUT 65.027.491-1.

f) Se recabe información de manera detallada, de las observaciones que se hubieren efectuado a lo montos rendidos, en el marco de los convenios celebrados por el Ministerio de Educación y la “Corporación Educacional Comunidad de Aprendizaje Vínculos Chiloé”, RUT 65.115.758-7, y la “ONG Vínculos Chiloé”, RUT 65.027.491-1, desde el año 2016 al año 2018.

g) Atendido los puntos anteriores, que se recaben, todos los antecedentes fundantes, relativos a las adjudicaciones de proyectos del Ministerio de Educación,

de la “Corporación Educacional Vínculos Chiloé”, RUT 65.115.758-7, y la “ONG Vínculos Chiloé”, RUT 65.027.491-1, entre ellos, resoluciones que aprobaron las Bases de los concursos, resoluciones que designan a la Comisión Técnica de Preselección, las Actas Finales de Selección de Propuestas, resoluciones que adjudican la ejecución de los proyectos seleccionados, resoluciones que aprueban los convenios, rendiciones de cuenta, aprobaciones de Informe Técnico final e Informe Financiero Total, entre otros.

2. Se cite a declarar a dependencias del Ministerio Público:

a) En calidad de imputada a Valeska Madriaga Flores, a efectos de que se refiera a los hechos previamente descritos en la presente querrella.

b) En calidad de testigos, a quienes formaron parte de la Comisión Técnica de Preselección, en al menos dos ocasiones, para que se refieran a los hechos descritos en la presente querrella: i) Flavia Fiabane Salas; ii) Emilia Victoria Arancibia Lorca; iii) Loreto Chávez Orellana; y iv) Rodrigo Maluenda Ruilova.

3. Se Oficie al Ministerio de Educación, para que se remitan todos los antecedentes fundantes del Decreto Exento N° 1588, del Ministerio de Educación, de fecha 21-12-2017, que aprueba Convenio Celebrado entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional Comunidad de Aprendizaje Vínculos Chiloé, que da cuenta de la adjudicación de la ejecución de un proyecto por \$75.000.000.

4. Se Oficie al Ministerio de Educación, para que se remitan todos los antecedentes fundantes del Decreto Exento N° 1627, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba Convenio Celebrado entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional Comunidad de Aprendizaje Vínculos Chiloé, que da cuenta de la adjudicación de la ejecución de un proyecto por \$ 80.000.000.

5. Se oficie al Ministerio de Educación, para que remita los antecedentes relativos al sumario administrativo ordenado instruir mediante Res. Ex. N° 1798, de 5 de abril de 2018, del Subsecretario de Educación.

6. Se practiquen las siguientes diligencias investigativas, las cuales, además, tienen por objeto preparar la demanda civil, al tenor de lo prescrito en el artículo 61 del Código Procesal Penal:

a) En cuanto respecto de algunos de los hechos enunciados en la presente querrella, o de cualquier otro que se determine en el transcurso de la investigación, se verifique algún indicio de perjuicio económico a las arcas fiscales, se decrete pericia contable para la determinación fehaciente del monto de los referidos perjuicios sufridos por el Fisco.

b) Se oficie a los Sres. Conservadores de Bienes Raíces de Santiago y San Miguel, para que informen si la querrellada registra inmuebles a su nombre.

c) Se oficie al Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil, para que informe si la querellada registra vehículos motorizados a su nombre.

Tercer otrosí: Sírvase SS. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas al correo electrónico notificacionespfs@cde.cl por ser ésta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

Cuarto otrosí: Sírvase S.S. tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los abogados procuradores fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

Quinto otrosí: Sírvase US. tener presente que he sido designada Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado por Resolución TRA 45/142/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 2017, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 1 de Hacienda del año 1993, represento al Estado de Chile en la presente causa.

Sexto otrosí: Sírvase S.S. tener presente que, sin perjuicio de mi facultad legal para representar al Estado y Fisco de Chile, y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 42 del D.F.L. N° 1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando como domicilio el de calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago.